



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N°67286

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **JULIO MOLINO GONZÁLEZ, YADIRA ESTHER MOLINO GONZÁLEZ, DORIS ESTHER MOLINO GONZÁLEZ Y CESAR AUGUSTO GARCÍA MOLINO** en contra de la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILLA** y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P**, trámite en el que se ordena vincular al **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, por las actuaciones surtidas dentro trámite ordinario bajo el radicado 2018-00032.

En consecuencia, se dispone: |

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a las partes accionadas y vinculada, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar al apoderado de la parte accionante, Dr. CESAR AUGUSTO GARCIA MOLINO, identificado con la T.P. No. 172139 del C.S. de la J., conforme se desprende del poder visto a folio 81 del escrito inaugural.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado